



RESOLUCIÓN N° 0822-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente n° 184-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 21,935.15 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 49071496 de la Oficina Registral de Ate, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161300 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n° 0937-2022-MTC/19.03 presentado el 01 de marzo del 2022 [S.I. n° 06160-2022 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 16); **b)** formato de informe de inspección técnica

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

(fojas 17 y 18); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2021-1760672 (fojas 19 al 23); **d)** memoria descriptiva (fojas 24 al 28); **e)** fotografías de “el predio” (fojas 29 y 30); **f)** ficha n° 78332 que continúa en la partida registral n° 49071496 (fojas 31 al 53); **g)** plano perimétrico y de ubicación y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 54 y 55); y, **h)** título archivado (fojas 56 al 78);

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00539-2022/SBN-DGPE-SDDI del 03 de marzo de 2022 (fojas 79 y 80), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 49071496 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento D00007 de la partida en mención (foja 83).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01036-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de marzo de 2022 (fojas 85 y 86), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, notificado con fecha 11 de abril de 2022, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00396-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2022 (fojas 102 al 112), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el cruce de la Avenida Separadora Industrial, Avenida Evitamiento y Avenida Circunvalación, del distrito de

Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Inmobiliaria de Construcciones Económicas S.A. en Asiento C de la Ficha N° 78332 que continúa en la partida registral n° 49071496 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento B2 de la Ficha n° 78332 que continúa en la partida registral n° 49071496, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía n° 1522 de fecha 31 de julio de 1986, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, que declara cumplida, de conformidad con el Plano n° 098-86-MLM/DGO-DU-DCO, la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana “Tercera Etapa de la Urbanización Olimpo”, que ha ejecutado de conformidad con la autorización conferida por la Resolución Ministerial n° 0889-73-VI-DU del 04 de julio de 1973, en cuyo cuadro de distribución de áreas se ha otorgado un área de 30,840.60 m² cedida para vías públicas, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no tiene zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; con uso actual: vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con lotes urbanos, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, áreas naturales protegidas u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **vii)** de la revisión de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, se advierte que la memoria descriptiva señala como perímetro un área de 21,935.15 m; no obstante, el plano perimétrico y de ubicación, el plano diagnóstico y el informe de inspección técnica indica como perímetro un área de 1,957.69 m; y, **viii)** de la consulta realizada a la plataforma del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, se verifica que “el predio” presenta superposición con una Línea de Tendido Eléctrico de Baja Tensión, situación que no fue señalada en su Plan de Saneamiento físico y legal.

10. Que, mediante Oficio N° 02194-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de junio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 114 y 115)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los puntos **vii)** y **viii)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 01 de julio del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta del cargo de recepción (foja 116); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de julio de 2022; habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4469-2022-MTC/19.03 [S.I. n° 18789-2022 (fojas 118 y 119)] presentado con fecha 14 de julio de 2022.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 0916-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de agosto de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** respecto al perímetro que indica en la memoria descriptiva, señala que es un error material, razón por la cual presentó nueva memoria descriptiva con el área del perímetro corregida; siendo un área de 1,957.69 m; y, **ii)** respecto a la superposición con una Línea de Tendido Eléctrico de Baja Tensión; se señala que se trata de una interferencia ya identificada por el Proyecto del Anillo Vial Periférico, cuyo tratamiento está contemplado en el Título VII, artículo 42° y siguientes del Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, de manera que en su momento se definirá su remoción, traslado o reposición según sea el caso; por lo que se concluye que no afecta “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la empresa Inmobiliaria de Construcciones Económicas S.A, también es cierto, de acuerdo a lo señalado por el “MTC”, que con la Resolución de Alcaldía n° 1522 de fecha 31 de julio de 1986, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el Plano n° 098-86-MLM/DGO-DU-DCO, se aprueba la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana “Tercera Etapa de la Urbanización Olimpo”, que se ha ejecutado de conformidad con la autorización conferida por la Resolución Ministerial n° 0889-73-VI-DU del 04 de julio de 1973, debidamente inscrita en

el Asiento b de la Ficha n° 78332 que continúa en la partida registral n° 49071496, según consta en su Título Archivado, en cuyo cuadro de distribución de áreas se determina un área de 30,840.60 m² destinados a vías públicas, sobre la cual recae “el predio”; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza n° 341-MML, modificado por la Ordenanza n° 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"⁵.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", Decreto de Urgencia n° 018-2019, "TUO de la Ley n° 27444", "TUO de la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0916-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 21,935.15 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 49071496 de la Oficina Registral de Ate, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161300, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"****EXPEDIENTE N° 783-2021- MTC / DDP
PP-000996-2021-783-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+060	FIN	32+515
	LADO	IZQUIERDO		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES ECONOMICAS S.A
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	49071496 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACION OLIMPO III ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACION OLIMPO III ETAPA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	127,510.80 m ²
--------------	-------------------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Av. Separadora Industrial y parcelas A- del ex Fundo Vasquez	457.00
FONDO	Fundo Camachoy y segunda etapa de la Urbanización Olimpo	239.00
IZQUIERDA	Segunda etapa de la Urbanización Olimpo	477.78
DERECHA	Evitamiento y quinta etapa de la Urbanización Olimpo	536.00

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	127,510.80 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	21,935.15 m ²
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Av. Separadora Industrial	719.55
FONDO	Vía Evitamiento	60.85
IZQUIERDA	Urbanización Olimpo III Etapa	621.46
DERECHA	Vía Evitamiento	536.00

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.320	285175.6833	8665337.3237	284954.5864	8664988.7794
B	B-C	35.830	285197.5446	8665304.8437	284964.1034	8664992.7749
C	C-D	33.340	285202.0173	8665306.7744	284997.1363	8665006.6428
D	D-E	6.050	285207.0929	8665308.9653	284977.8467	8664979.4510
E	E-F	78.310	285200.0189	8665325.3733	284981.5773	8664974.6885
F	F-G	5.200	285199.8519	8665329.4283	285053.6238	8665005.3769
G	G-H	46.670	285202.5569	8665332.1693	285058.4021	8665007.4261
H	H-I	7.440	285305.0079	8665375.0453	285101.7275	8665024.7795
I	I-J	14.940	285321.4929	8665381.1863	285108.9374	8665026.6316
J	J-K	15.880	285337.2339	8665385.2903	285123.6218	8665029.4097
K	K-L	17.820	285356.1789	8665386.8173	285139.4968	8665029.1451
L	L-M	18.480	285370.9129	8665385.2483	285157.1578	8665026.7639
M	M-N	15.420	285385.3549	8665381.2533	285174.4219	8665020.1493
N	N-O	7.780	285399.4559	8665374.3163	285187.9818	8665012.8071
O	O-P	22.700	285412.5839	8665365.4463	285194.3318	8665008.3092
P	P-Q	19.620	285424.6839	8665353.1033	285210.9345	8664992.8310
Q	Q-R	22.260	285434.5309	8665338.1393	285222.9069	8664977.2867
R	R-S	15.370	285441.3999	8665321.0433	285230.9106	8664956.5169
S	S-T	4.170	285444.5439	8665304.5543	285233.8871	8664941.4356
T	T-U	5.110	285444.6049	8665287.8303	285234.6147	8664937.3345
U	U-V	9.420	285441.5749	8665271.2623	285239.3772	8664935.4824
V	V-W	17.290	285412.8779	8665194.7093	285243.8825	8664943.7519
W	W-X	10.090	285368.6039	8665085.9333	285244.7362	8664926.4808
X	X-Y	21.940	285380.1299	8665081.1403	285254.0921	8664922.6954
Y	Y-Z	38.120	285366.8487	8665047.0785	285261.3604	8664943.3995
Z	Z-A1	68.460	285396.4924	8665036.0969	285274.9827	8664979.0011
A1	A1-B1	52.920	285595.7549	8665533.6816	285301.3988	8665042.1642
B1	B1-C1	54.510	285592.5767	8665532.3473	285320.8683	8665091.3773
C1	C1-D1	8.140	285591.6891	8665531.9747	285340.0296	8665142.4083
D1	D1-E1	1.030	285591.3949	8665530.9912	285342.7911	8665150.0621
E1	E1-F1	29.450	285564.2432	8665519.5928	285343.1463	8665151.0465
F1	F1-G1	1.030	285563.8880	8665518.6084	285370.2980	8665162.4449
G1	G1-H1	0.960	285561.1265	8665510.9546	285370.5922	8665163.4284
H1	H1-I1	3.450	285541.9652	8665459.9236	285371.4798	8665163.8010
I1	I1-J1	536.000	285522.4957	8665410.7105	285374.6580	8665165.1353
J1	J1-K1	31.610	285496.0796	8665347.5474	285175.3955	8664667.5506
K1	K1-L1	36.560	285482.4573	8665311.9458	285145.7518	8664678.5322
L1	L1-M1	12.480	285475.1890	8665291.2417	285159.0330	8664712.5940
M1	M1-N1	117.440	285465.8331	8665295.0271	285147.5070	8664717.3870
N1	N1-O1	81.750	285464.9794	8665312.2982	285191.7810	8664826.1630
O1	O1-P1	16.840	285460.4741	8665304.0287	285220.4780	8664902.7160
P1	P1-Q1	16.720	285455.7116	8665305.8808	285223.5080	8664919.2840
Q1	Q1-R1	16.790	285454.9840	8665309.9819	285223.4470	8664936.0080
R1	R1-S1	18.420	285452.0075	8665325.0632	285220.3030	8664917.4970

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
S1	S1-T1	17.910	283444.0038	8663345.8330	283213.4340	8664969.5930
T1	T1-U1	17.280	283432.0314	8663361.3773	283203.3870	8664984.5370
U1	U1-V1	15.840	283415.4287	8663376.8555	283191.4870	8664996.9000
V1	V1-W1	15.710	283409.0787	8663381.3534	283178.3590	8665005.7700
W1	W1-X1	14.980	283395.5188	8663388.6956	283164.2580	8665012.7070
X1	X1-Y1	14.820	283378.2547	8663395.3102	283149.8160	8665016.7020
Y1	Y1-Z1	19.010	283360.5937	8663397.6914	283135.0820	8665018.2710
Z1	Z1-A2	16.270	283344.7187	8663397.9560	283116.1370	8665016.7440
A2	A2-B2	17.590	283330.0343	8663395.1779	283100.3960	8665012.6400
B2	B2-C2	111.060	283322.8244	8663393.3258	283083.9110	8665006.4990
C2	C2-D2	3.850	283279.4990	8663375.9724	284981.4600	8664963.6230
D2	D2-E2	4.060	283274.7207	8663373.9232	284978.7550	8664960.8820
E2	E2-F2	17.870	283202.6742	8663343.2348	284978.9220	8664956.8270
F2	F2-G2	5.530	283198.9436	8663347.9973	284985.9960	8664940.4190
G2	G2-H2	4.870	283218.2332	8663375.1891	284980.9204	8664938.2281
H2	H2-A	56.850	283185.2003	8663361.3212	284976.4477	8664936.2974
TOTAL		1,957.66				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIAPERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 21,935.15 m²**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedente registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración. Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 12912-1987 de fecha 26/11/1987 en la partida 49071496, para lo cual nos indica:



Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

CUADRO DE AREAS.-	
Area Util	45,516.45 M2.
Area para ceder al Estado	2,234.00 M2.
Area de Parques	3,315.00 M2.
/ ...	
/ ...	
Area de Calles	30,840.60 M2.
Area cedida para el Plan Vial	40,604.73 M2.
Area Total	127,510.80 M2.

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
FOTOCOPIADO
TITULOS ARCHIVADOS
19 JUL. 2021
COPIA INFORMATIVA
ARCHIVO REGISTRAL LINCE

Fuente: TITULO ARCHIVADO 12912-1987, de fecha 26/11/1987.

Para lo cual se solicita 1 área de 21,935.15 m², quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)
ÁREA DE CALLES	30,840.60	-21,935.15	8,905.45

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-12912-1987, 26.11.1987

Fuente: TITULO ARCHIVADO 12912-1987, de fecha 26/11/1987.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

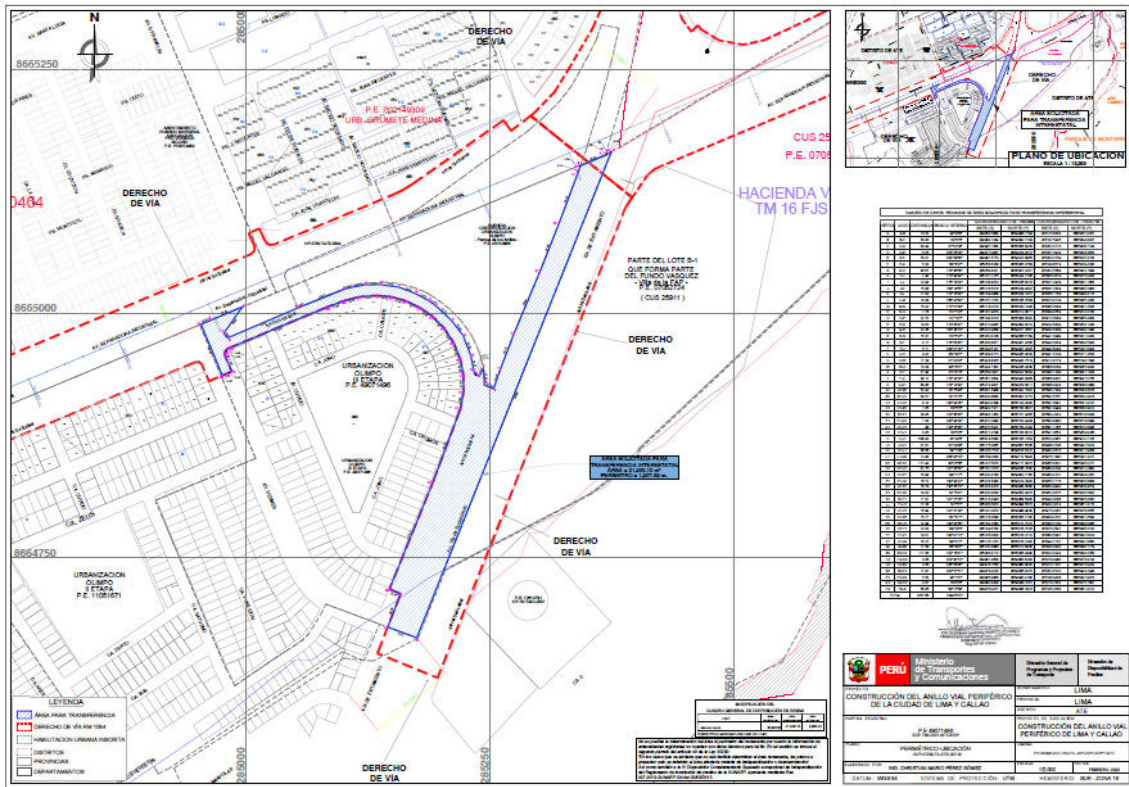
Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13.05.2021 (Publicidad N° 2021- 1760672), en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida 49071496 es área de vías, también a través de la ortofoto se visualiza vías, se presenta plano de diagnóstico PDIAGP-011887-2021-783-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC al ser un CBC de mayor área, además el Certificado de Búsqueda Catastral : No amerita la presentación, en virtud a lo dispuesto en el literal del numeral 5.4.3 de la Directiva N° 001-2021/SBN, debido que dicha área de 21,935.15 m2 no constituye un área de gran extensión y no involucra más de una partida registral, encontrándose inscrita en la partida electrónica N° 49071496, no debiendo ser materia de observación.

Lima, febrero de 2022

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
013677VCPZRIX

013677VCPZRIX
TERESA ELISA RAMÍREZ HUIMAN
ABOGADO
CAC. 4721



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **20A3664995**